



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE
N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
- NUEVO CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ANGELES MIRANDA, HAROLD

ORCID: 0000-0002-5070-0270

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Angeles Miranda, Harold
ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3902

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Quienes se han tomado el arduo trabajo de transmitirme sus diversos conocimientos, especialmente del campo y de los temas que corresponden a mi profesión. Pero además de eso, han sabido encaminarme por el camino correcto, y quien me ha ofrecido sabios conocimientos para lograr mi trabajo de investigación.

A mi madre:

Por brindarme el apoyo suficiente durante el desarrollo académico y confiar en mis ganas de superación.

Angeles Miranda Harold.

DEDICATORIA

A mi familia:

Con mucho cariño y mi estima personal a mi familia por guiarme y ser mi fortaleza en lo largo de mi vida.

A mis hijos:

Son el mejor regalo que haya podido recibir de parte de Dios, son mi mayor tesoro y también la fuente más pura de mi inspiración, por esto mismo agradecerles por cada momento de felicidad en mi vida, el cual muy seguramente se ve reflejado en mi vida hoy en día.

Angeles Miranda Harold.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Aumento de alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on food increases, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00986-2019-0-2506-JP-FC- 01, of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentences of first instance were of range: high, high and high; and the sentence of second instance: high, high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of high and high rank, respectively.

Keywords: Food increase, quality, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Investigaciones libres	9
2.1.2. Investigaciones en línea	10
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES	11
2.2.1.1. La Pretensión	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Elementos	11
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	12
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	13
2.2.1.3. El proceso único	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único	13
2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento	14
2.2.1.4. La audiencia única	14
2.2.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único	14
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. El Juez	14
2.2.1.5.3. Las partes	15
2.2.1.6. La prueba	16
2.2.1.6.1. Concepto	16
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	16
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	16

2.2.1.6.5. El principio de adquisición	17
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado	18
2.2.1.7. La sentencia	18
2.2.1.7.1. Concepto	18
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	19
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	19
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa.....	19
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	19
2.2.1.8. El principio de motivación	20
2.2.1.8.1. Concepto	20
2.2.1.9. El principio de congruencia	20
2.2.1.9.1. Concepto	20
2.2.1.10. Medios impugnatorios	20
2.2.1.10.1. Concepto	20
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación	21
2.2.1.10.3. Finalidad	21
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios	21
2.2.2. Sustantivas	22
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	22
2.2.2.1.1. Concepto	22
2.2.2.2. Alimentos recíprocamente.....	23
2.2.2.3. La obligación alimenticia	24
2.2.2.3.1. Concepto	24
2.2.2.3.2. Características.....	25
2.2.2.4. Presupuestos o requisitos de la obligación alimentaria	26
2.2.2.5. La pensión alimenticia.....	28
2.2.2.5.1. Concepto	28
2.2.2.5.2. Características.....	28
2.2.2.6. La fijación de la pensión alimenticia	29
2.2.2.7. Aumento de alimentos	29
2.2.2.7.1. Concepto	29
2.2.2.8. Criterios para determinar el aumento de pensión alimenticia	30
2.3. MARCO CONCEPTUAL	31
III.- HIPÓTESIS	32
3.1. Hipótesis general	32
3.2. Hipótesis específicas.....	32
IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.1.1. Tipo de investigación.	33
4.1.2. Nivel de investigación.	34
4.2. Diseño de la investigación	35
4.3. Unidad de análisis	35

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	39
4.7. Matriz de consistencia lógica	40
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1 .Resultados	44
5.2. Análisis de los resultados	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS	56
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: 00986-2019-0-2506-JP-FC-01	57
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	77
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	84
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	90
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	99
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	133
ANEXO 7: Cronograma de actividades	134
ANEXO 8: Presupuesto.....	135

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Cuadro 1: Resultado de la calidad de la sentencia de primera sentencia, sobre aumento de alimentos, expedida por el Juzgado De Paz Letrado Nuevo Chimbote.....	44
• Cuadro 2: Resultado de la calidad de la sentencia de segunda sentencia sobre aumento de alimentos, expedida por el tercer juzgado de familia de Nuevo Chimbote.....	46

I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que rige la Universidad Uladech, Chimbote, incluyendo las normas académicas y de investigación, las cuales deben ser tenidas en cuenta en la ejecución del plan de estudios del estudiante, ya que la investigación, que es la actividad de aprender y enseñar, es tenida en cuenta en las instituciones de educación superior. Investigación educativa con el asesoramiento del tutor donde participa en la realización de líneas de investigación alineadas con la carrera profesional que se reflejan en la elaboración de tu trabajo de investigación individual.

“Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes se procedió elegir un expediente judicial consignado con el N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, que comprende un proceso civil sobre aumento de alimentos, tramitado en el juzgado de paz letrado, de la ciudad de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa”.

En las instituciones superiores se tiene en cuenta la investigación que es una actividad propia del aprendizaje y de la enseñanza, por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Uladech de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El trabajo que se desarrollan en el pre informe es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: “Derecho público y privado”. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Uladech Católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporados en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

“Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes se procedió elegir un expediente judicial consignado con el N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, que comprende un proceso civil sobre de aumento de alimentos, tramitado en el juzgado de paz letrado, de la ciudad de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa”.

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados, donde debemos mencionar las fuente referidas al sistema justicia reportan los siguientes resultados:

En el contexto internacional:

En España Fernández (2020) sostiene que:

El problema enmarañado de la justicia; es un conflicto irresoluble, es un hecho a luz del día. Un problema endémico, que pervive a lo largo de la historia, y que no refleja más que la pugna entre edad moderna y contemporánea, movido sobre dos elementos, uno de continuidad y otro, de ruptura. Una lucha cronológica entre dos cabezas de poder, con efectos en el presente de una sociedad que reclama ávidamente tutela judicial efectiva. Una lucha, entre Poder y Administración. Una lucha entre Poder Judicial y Poder Ejecutivo. el ejercicio de la función judicial no proviene de un hombre sólo; junto al juez están otros hombres, otras personas, las cuales forman parte de la propia función, las exigencias de la Administración de justicia no podrían ser satisfechas si la función judicial fuese confiada a una sola persona. El órgano u oficio judiciales es pues un conjunto de o reunión de personas (*universitas personarum*) a quienes se encomienda el ejercicio de la “función judicial”. El modelo del sistema de la estructura judicial española ha fracasado por agotamiento. Esto no es novedoso. Es tan palpable la afirmación como que la luz que nos alumbra cada día, y como la luna cuando anochece. Las transformaciones sociales, los nuevos y viejos problemas de la sociedad tecnológica, las nuevas formas de criminalidad, la complejidad en las relaciones comerciales de la sociedad de mercado europea, exigen abordar una reforma a fondo el modelo de justicia que queremos, como lo están afrontando otros países de nuestro entorno, corren vientos propicios para la reforma judicial de España, pero eso no será factible si no se afronta de una vez por todas, una política de responsabilidad. Quienes se acerquen al tema de la manida necesidad de la reforma judicial, es prioritario que entiendan que reformar la justicia, no es sólo, ni tampoco, reformar el Consejo General del Poder Judicial.

Para Brito (2018) En Chile comenta que, “la justicia civil es según por distintos factores que influyen en de nuestros procedimientos civiles. Así, conflictos que son

dignos de tutela judicial efectiva no llegan a tribunales, o, cuando llegan, son abandonados por carecer las partes de recursos para su completa prosecución”.

En Colombia Camilo (2017) comenta que:

Poco se habla hoy en día (y tampoco se habló durante la discusión del proyecto de reforma a la justicia), pero que también afecta de manera clara a la justicia, son sus problemas de eficiencia y eficacia. A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En un estudio reciente dirigido por Miguel La Rota se encontró, por ejemplo, que solamente el diez por ciento de los homicidios intencionales llegan a ser imputados por la Fiscalía. Esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que el homicidio doloso o intencional es una de las cuestiones sobre las que más se preocupan las sociedades. Asimismo, esta cifra es muy dicente si se compara con otros países en condiciones similares a la nuestra, como Chile, en donde la Fiscalía imputa 7 de cada 10 homicidios cometidos.

Por su parte Infodecom (2020) manifiesta que:

En Bolivia, una gran parte de la población es sumamente pesimista acerca de los males que aquejan a la justicia boliviana y sus soluciones, otra resulta escéptica acerca de las reformas que se vienen implementando para su transformación. Con el fin de saber las opiniones de la ciudadanía sobre el tema, el Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social de Bolivia dentro su proyecto Ciudadanía Virtual, realizó un sondeo de opinión en los tribunales cochabambinos sobre cuáles eran los problemas que más afectaban a las personas para acceder a la justicia en nuestro medio. Este sondeo fue realizado tanto a hombres como a mujeres, solicitando datos como auto identificación cultural, edad, ingreso económico y nivel educativo. Independientemente de quien era la persona que contestaba, de 20 posibles problemas planteados el 66 por ciento de los encuestados creen que el principal problema son los “altos costos de los procesos judiciales”, un 65 por ciento considera que la “discriminación dentro la justicia” le impide acceder a ésta, un 64 por ciento se ve sumamente afectado por la “retardación de justicia” y un 61 por ciento es golpeado por la “corrupción judicial”. Es decir, que tanto ricos como pobres no pueden solventar los gastos de pedir justicia en este país; mujeres e indígenas son quienes más se sienten discriminados ante la administración de justicia; pareciera que por lo menos seis de cada 10 personas son víctimas de la corrupción judicial, y que todos ellos deben soportar la retardación en sus procesos judiciales. Pareciera que esos son los principales males de la justicia boliviana, sin embargo, otros problemas identificados fueron: “procedimientos burocráticos”, “falta de respeto a la ley”, “mala distribución geográfica de los tribunales”, “restricciones lingüísticas”, “sobrecarga procesal”, “funcionarios no capacitados”, “politización de la justicia”, “falta de capacidad de los abogados”, “falta de conocimiento de los

derechos dentro la justicia”, “leyes difíciles de entender” y “ausencia de valores dentro la justicia”.

Para Laznik (2017) explica que:

La corrupción en el Sistema Judicial y sus principales problemas son; a) La Independencia: En materia de independencia judicial, las normas que regulan los procedimientos de selección y designación de jueces son vulnerables a la manipulación política. Lo mismo ocurre con los procesos disciplinarios, a través de los cuales el régimen disciplinario es utilizado en ciertas ocasiones para presionar a determinados jueces, iniciándoles investigaciones por sus actuaciones en causas sensibles de índole política; b) La Transparencia: La falta de transparencia del proceso penal y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas respecto de la actividad de jueces y fiscales conduce a que algunos casos penales de corrupción puedan ser manejados políticamente. Al no encontrarse obligados a brindar explicaciones, ni existir controles efectivos sobre su actividad, es posible que jueces y fiscales decidan avances a retrocesos de casos sensibles a partir de variables de índole política, en lugar de variables jurídicas; c) La Capacidades técnicas: La falta de capacidades técnicas de los operadores judiciales es también un problema para poder enfrentar la corrupción, un tipo de criminalidad que se caracteriza por ser compleja y requerir de personal altamente capacitado para enfrentarla adecuadamente. La capacitación y especialización de los funcionarios a cargo de esta tarea es indispensable. Además, eso hace necesario que las agencias especializadas, d) Código Procesal: La implementación de un código procesal moderno, que asegure eficacia en la investigación y respeto por los derechos y garantías de los acusados, es imprescindible para mejorar la respuesta del sistema judicial frente a la corrupción. Y d) Los Servicios de inteligencia: Para mejorar la actuación de las agencias judiciales en la lucha contra la corrupción es indispensable aumentar los controles sobre la actividad de los servicios de inteligencia, con el fin de limitar su relación con los jueces y fiscales.

En el contexto nacional:

Asimismo, en Perú Ortiz (2018) manifiesta que:

La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. “Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos” sin embargo, precisó que la información recopilada por el Consejo Privado de Competitividad (CPC) y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico con “cuatro patas de una mesa importante”: 1. Capital Humano.- Se debe mejorar la

manera cómo se forman los jueces y según Ortíz, la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que será sometida a referéndum, es un primer gran paso. 2. Gestión de procesos. El investigador del CPC indicó que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional. 3. Transparencia y predictibilidad. El especialista lamentó que en el Perú “no es fácil de conseguir” la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información. 4. Institucionalidad. Ortíz manifestó que este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Al respecto Bonilla (2018) expone:

Es una situación muy grave, y hay mucha corrupción. Entre las sugerencias, divididas en seis puntos, ha destacado que “no puede haber una reforma real y concreta del poder judicial sin voluntad política”, la cual necesariamente implica ha puntualizado “una reforma constitucional que permita el cambio de las leyes orgánicas y reglamentos que rigen el sistema judicial actual”. También ha sugerido ante la Comisión de Reforma que “urge reformar la composición del Consejo Nacional de la Magistratura”, de manera que esté formado por abogados y juristas, del más alto nivel, de probada calidad ética y moral y gocen de buena fama. Una adecuada formación de los magistrados, jueces y fiscales y la recomposición de la plana de gente de la Academia también han estado entre los seis puntos que ha presentado el presidente de la CEP. Por último, ha dirigido su reflexión sobre los órganos de control interno, los cuales ha explicado necesitan ser fortalecidos en su independencia y autonomía y para ello, deben dejar de ser parte de la estructura del poder judicial y deben pertenecer a un órgano totalmente autónomo. También habló acerca del sistema de fichas de fiscales adjuntos, el cual debe eliminarse y del Proceso de ascenso del nivel de los magistrados; Proceso que debe plasmarse con criterios de una real meritocracia y buscando siempre la idoneidad excepcional, humana, ética y moral del postulante en una búsqueda constante de la justicia y del bien común.

En el contexto local:

Asimismo, “el decano del Colegio de Abogados del Santa, dijo que es un paso importante que el presidente del Poder Judicial, haya renunciado al cargo, para iniciar una reestructuración del sistema judicial en el Perú, tras la difusión de audios donde se evidencia tráfico de influencias y corrupción que involucran a altos funcionarios judiciales e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)”. (Diario La República, 2018)

La problemática que atraviesa la administración de justicia le interesa, por lo que propicio a desarrollar temas sobre la línea de investigación: “Derecho público y privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Uladech Católica, 2020). Por esta razón para elaborar y obtener trabajos, que comprende la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expediente judicial), donde la selección de cada uno de ellos se realiza mediante el método no probabilístico sujeto a técnicas de convivencia.

“Donde el trabajo es derivado de la línea de investigación de la Carrera profesional de derecho, para su realización se utilizó el expediente judicial N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado Paz Letrado De Nuevo Chimbote, distrito judicial de Santa, que trata de un proceso sobre aumento de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declare fundada en parte la demanda a favor del menor, con una pensión alimenticia aumentada mensual del treinta y cinco por ciento (35%), de todos los ingresos económicos; sin embargo la sentencia fue apelada, conforme lo indica la ley en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar en todo sus extremos”.

Estos son los asuntos que impulsaron a realizar un estudio sobre un caso real, lo cual se identifica en el problema siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022?

Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022

Específicos

✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Se justifica el estudio sobre un caso real, porque la realización de nuestro pre informe de investigación se justifica, porque al referirse en su utilidad se tienen en cuenta los diversos aspectos:

Primero; “nos ayuda a complementar nuestro plan de estudio como profesionales de la carrera de derecho; porque permite desarrollar mediante los cursos de tesis concluyamos con nuestro trabajo de investigación”.

Segundo; “nos permite ejecutar los conocimientos adquiridos por el alumno, el cual desarrolla lo aprendido para analizar en el contenido de un conflicto judicial; observar el ámbito judicial de tipo procesal y sustantivo que se aplicó en nuestro trabajo de investigación a través del desarrollo teórico, con la finalidad de resolver la problemática de estudio”.

“Por lo cual el trabajo de investigación, se elabora en base al cumplimiento normativo que rige el plan de estudios de la Uladech de Chimbote y es fundamental garantizar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N°: 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, donde investigará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; pues ha merecido hacer un ajuste del conocimiento de carácter civil en materia de proceso unico, utilizando para ello las

normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Para empezar, Llumigusin (2018) investigó: “La Pensión Alimenticia al Adulto Mayor y Derechos del Buen Vivir en la Legislación Ecuatoriana”, del cual refiere, que el derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental y como tal debe ser reconocido, respetado, protegido y garantizado por los Estados, además que mediante la aplicación del artículo enumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se vulnera los derechos del adulto mayor al tomarlo como obligado subsidiario.

De otro lado, en Perú, Pérez (2018) presentó la investigación titulada, “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales” del cual concluye, que para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parámetros a la norma; a la vez, que las normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; asimismo, que la capacidad económica del obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte, pero este no cumple con la obligación alimenticia y apela, dilatando el proceso.

Asimismo, Llatas (2018) presentó la investigación titulada, “La configuración del derecho alimentario en el Código Civil frente a la desprotección del conviviente alimentista”, refiere que de la revisión legislativa se puede concluir que el Código Civil configura un derecho alimentario indispensable para la subsistencia humana, que se origina dentro de todo seno familiar, señalando en su artículo 474 quienes están obligados a la prestación de este derecho, donde excluye a los convivientes de uniones de hecho propias, por lo tanto, esta obligación alimentaria que si bien es de carácter moral, no tiene exigencia legal, situación que colisiona con el fundamento de la institución alimentos y con los principios constitucionales

2.1.2. Investigaciones en línea

Alegría (2018) presentó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, en el expediente N° 00299-2013, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote”, argumentando que la investigación lo realizó teniendo como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, seleccionado mediante muestreo por convivencia; del cual el objeto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, siendo que los resultados obtenidos fueron, tanto la calidad de la sentencia de primera y la calidad de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

De otro lado, Zapata (2017) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote”, del cual afirma que en la investigación se utilizó como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, el cual fue elegido en mérito a un muestreo por convivencia; cuyos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, correspondientemente.

Finalmente, Olivo (2017) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote”, exponiendo que su trabajo de investigación lo realizó contando como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, selecto en base a un muestreo por convivencia; cuyos resultados revelaron tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES

2.2.1.1. La Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

“Es una manifestación de voluntad. Esto significa una declaración de un sujeto activo, que pretende o quiere satisfacer un interés o un derecho subjetiva”. (Espinola, 2015, p. 148)

“Es la expresión de una voluntad por parte de un sujeto constituye una pretensión contra otro, por lo que debe estar contenida en fundamentos de hecho o fundamentos de derecho que sustenten la pretensión; sustentada en la demanda” (Rioja, 2017).

Por su parte APICJ (2010) expone, “es la manifestación de tipo procesal con la que busca un determinado acto y que se presenta ante una persona distinta a la que solicita la pretensión y del órgano judicial”.

Por su parte Carrión (2007) manifiesta que, “se manifiesta por el derecho subjetivo de una persona que solicita tutela jurídica ante el órgano jurisdiccional”.

2.2.1.1.2. Elementos

Carleovisb (2011) podemos encontrar a:

- Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.
- También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.
- La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

- La causa pretendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.
- El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

Para Rioja (2017) expone:

✓ Los sujetos: Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

✓ El objeto: Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

✓ La causa: Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

“La demandante A interpone una demanda por aumento de alimentos en contra del demandado B para que la asista con una pensión mensual en el 40% de sus remuneraciones”. (Expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

“Son pruebas para sustentar la petición del demandante en la etapa postulatoria, que son medios de prueba para una parte afirmando o negando o y también desconocidas por la otra parte” (Rioja, 2009 cita a Gozaini).

Por su parte Carrión (2000) manifiesta que, “los puntos controvertidos, debemos

entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. (p.532)

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Se procedió admitir los puntos controvertidos los que son: “A) *Determinar si el estado de necesidad del menor C ha aumentado; desde que se fijó su pensión en el exp 137-2017, tramitada en el centro de conciliación CONCILIARE - acta de conciliación N° 156-2017, de fecha 6 de marzo del año dos mil diecisiete*”. “B) *Determinar si la capacidad y las posibilidades económicas del demandado y su deber familiar ha aumentado, y si es posible ambos*”. Y “C) *Determinar si corresponde la pensión alimenticia aumentada y señala su monto en porcentaje, conforme el petitorio de la demanda*”. (Exp. N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.3. El proceso único

2.2.1.3.1. Concepto

Tal como lo establece la primera parte del último artículo de la Ley N° 27155 del 7 de julio de 1999, esta es la modalidad procesal para la satisfacción de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes” (Tafur y Ajalcriña, 2010).

“Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única”. (Código del Niño y del Adolescente, 2017)

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Artículo 160° del C.N.A.; el juez de conocimiento del conflicto judicial tiene a su cargo lo siguiente: a) suspensión, remoción o sustitución de la patria potestad b)

posesión; c) régimen de visitas d) adopción e) alimentación. f) protección de los intereses privados y públicos en relación con los niños y jóvenes.

2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento

Los plazos establecidos en la norma para el emplazamiento son de 5 días, pero para emplazar a un demandado con residencia ignorada el plazo será de 15 días si se encuentra dentro del territorio nacional y 25 días si el emplazado está ubicado en el exterior del país. (Ramos, 2013)

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Al transigir la demanda, la A QUO permitirá al demandado cinco días para que la conteste. alegada la petición o transcurrido el lapso para hacerla, el juzgador asegurará fecha para la audiencia única, conciliación, pruebas y sentencia, que se efectuará interiormente del período circunscrito como son de diez días siguientes de replicada la petición o de transcurrido para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con el expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, en estudio sobre aumento de alimentos, “se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del primer juzgado de paz letrado de familia, en donde se procedió el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria donde la parte demandada no concurrió, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se da fijación de puntos controvertidos y se admitieron medios probatorios”.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

“Son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso”. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

“El Juez tiene Jurisdicción otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función

jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia”. (Sanginés, 2018)

“Las funciones del gobierno judicial se aplican por personas físicas, y la nación da el derecho de resolver la disputa para seguir sus decisiones. En otras palabras, el juez habla sobre si es inexacto o no y la incertidumbre legal propuesta”. (Carrión, 2007)

Para Falcon (citado en Hinostroza, 2017) sostiene que, “es la persona investida por el estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El juez a la vez es un magistrado”. (p. 16)

2.2.1.5.3. Las partes

a) Partes Directas o Principales:

“Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse”. (Vogt, 2015, p.3)

“El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión”.

“El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse”. (Vogt, 2015, p.4)

b). Partes indirectas o terceros

“En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales”. (Vogt, 2015, p.5)

“En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis, pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos”. (Vogt, 2015, p.6)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

“Son aquellas razones extraídas de los medios que se presenta por las partes y que en agrupación nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso”. (Hinostroza, 2012)

“Es la acción efecto de probar, razón argumento, los documentos o medios probatorios aptos para esclarecer un hecho, público o privados son propuestos como prueba, los públicos son otorgados por funcionarios públicos, los privados no tienen las características de los públicos”. (Rioja, 2017)

Al respecto Hidalgo (2017) expresa, “se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre”. (pp. 16-17).

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

“Todo aquello que sirve para la manifestación ante un órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso”. (Hinostroza, 2012)

El objeto de prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, tal como apunta Serra Domínguez, o los enunciados sobre los hechos como indica Taruffo. “Los hechos existen en la realidad, fuera del proceso, y en el proceso se verifican las afirmaciones que las partes efectúan sobre los mismos y a través de los escritos de alegaciones”. (Lluch citado en Liñan, 2017, p. 15)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

“Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses”. (Ortíz, 2003)

“Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es

el fin del proceso”. (Ledezma, 2005)

“De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Código Civil, 2016, p.518).

Al respecto Rioja (2017) manifiesta que:

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio.

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

Se entiende como una operación mental que se complementa a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto, son:

- 1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

“Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez”. (Liñan,

2017)

Comprende las pruebas e informaciones que aporten a través de las declaraciones que hayan aportado, es decir, las partes se integrarán al proceso. Cuando los actos presentados en el juicio u otros documentos dejen de pertenecer a las partes y en adelante pertenezcan al juicio como acto público de la autoridad judicial (Cusi, 2014).

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Los medios probatorios que se presentaron son: Por parte del demandante; partida de nacimiento, copia certificada del acta de conciliación, acta de matrimonio. Por parte del demandado: Contrato de trabajo, acta de nacimiento de mi menor hijo D. y copia de denuncia policial, (Expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Cajas (2019) manifiesta en el Código Procesal Civil la sentencia, es el acto procesal que se manifiesta por el encargado de administrar justicia a través del cual se va a poner fin a la instancia o al proceso, en definitiva, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). (Cavani, 2017, p. 119)

La sentencia es a la misma vez un acto jurídico procesal y el documento en el que él se consigna. “Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida”. (Couture citado por Redondo, 2014)

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017)

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

“Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia”. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

“Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”. (Rioja, 2017)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones). (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

Es el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. (Rioja, 2017)

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (donde establecen los hechos probados y los no probados a través de la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Rioja, 2017)

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

Está normado que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Jurista Editores, 2017)

Para Calle (2015) explica:

Busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia.

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Los medios impugnatorios involucran una solicitud de revisión de un acto procesal,

presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado o bien al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior. (Coca, 2021)

“Son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia”. ((Ledesma, 2008)

Es toda la providencia de los jueces, porque sus acciones humanas son incorrectas o defectuosas, por esta razón es tomar medidas correctivas para proporcionar a las partes la capacidad de preguntar de antemano. El mismo juez o antes de un superior, otra decisión, en la que Las decisiones y defectos anteriores fueron refinados (Ángel y Vallejo, 2013).

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

“Tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas”. (Rioja; 2009 cita a Gozaini)

2.2.1.10.3. Finalidad

Rioja (2009) considera que, “es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución”.

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

Respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio (Rioja, 2009)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

“Es la facultad jurídica que tiene una persona que se denomina alimentista para poder exigir a otra lo necesario para que pueda subsistir, teniendo en cuenta el parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”. (Rojina, 2007)

“La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados”. (Osorio, 2003, p. 1038)

Pillco (2017) sostiene que:

Es un derecho que va más allá de lo patrimonial como un derecho personal porque es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana (p. 41).

Para Simón (2017) manifiesta que:

El derecho a los de alimentos, según nuestro orden Jurídico se nos presenta como un derecho personalísimo, irrenunciable, intransigible, intransmisible, incompensable e imprescriptible. Ello en gran medida, se debe a su carácter de derecho humano, y la implicancia que este tiene frente a uno de los valores de todo Estado de constitucional de derecho moderno, como es la protección de la vida humana (p. 23).

El Código del niño y adolescente, menciona en su art 92, el derecho de alimentos de un niño inicia desde el momento mismo de la concepción o en cuanto la madre pueda probarlo ante la autoridad competente si fuera el caso y esto requerimientos comprenden todas las necesidades que tiene la madre para poder desarrollar adecuadamente el ser que lleva dentro y posteriormente este se desarrolle en la sociedad o adquiera la mayoría de edad. Estas necesidades básicas son, asistencia

médica y psicología, educación, vivienda digna, vestido, recreación y más según cada caso en particular. Como ya han sido mencionados por muchos autores en relación a los alimentos, sus alcances, restricciones, tiempos para ser otorgados y quienes son los que los pueden también entregar el pago de estos por imposición de la ley (Morillo, 2010).

Por su parte Cortez & Quiroz (2014) afirma que:

Es la institución de los alimentos de naturaleza sui generis, por ser una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigir al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

2.2.2.2. Alimentos recíprocamente

“Según el artículo 474 del Código Civil se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos”. (Cusi, 2013)

Para Maldonado (2014) señala que:

El artículo 474 del Código Civil precisa quienes están obligados recíprocamente a darse alimentos: 1) los cónyuges, 2) los descendientes, 3) ascendientes y 4) hermanos. Este es un orden de preferencia en el cumplimiento de ese deber (art. 475 del C.C.). Además, se precisa que entre los descendientes y los ascendientes se regulan la gradación por orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C.)

En el caso de alimentos destinados a niños y adolescentes se ha establecido un orden preferente distinto (art. 93 del C.N.A.). Siendo dicho orden el siguiente: “1) los padres, 2) los hermanos, mayores de edad, 3) los abuelos, 4) los parientes colaterales hasta el tercer grado, 5) otros responsables (tutor, colocador, etc.)”.

Además, existen obligados a prestar alimentos sin reciprocidad. Los mismos que tendrán la obligación de pasar pensión alimenticia, sin derecho a ser amparados ellos en otro momento de necesidad. Estos obligados son:

1. El padre del hijo alimentista (art. 416 del C.C.)
2. El ex-cónyuge de matrimonio invalidado con respecto al ex-cónyuge que contrajo nupcias de buena fe (art. 284 del C.C.)

3. El padre con respecto al hijo mayor de edad reconocido. Pudiendo ser recíproco este derecho si existe una posesión constante de estado padre-hijo previa, o hubo consentimiento del reconocimiento por el hijo (art. 398 del C.C).
4. El padre con respecto al hijo declarado judicialmente (art. 412 del C.C).
5. El padre con respecto a la madre del hijo extramatrimonial que percibió alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto (además del derecho al pago de los gastos ocasionados por el parto y por embarazo) (art. 414 del C.C).
6. El tutor con relación al pupilo (art. 526 del C.C). En cambio, si tendrá derecho a una retribución que fijará el Juez teniendo en cuenta la importancia de los bienes del menor, y el trabajo que ha demandado su administración en cada período. Nunca excederá dicha retribución del ocho por ciento de las rentas o productos líquidos consumidos ni diez por ciento de los capitalizados (art. 539 del C.C).

2.2.2.3. La obligación alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

En la doctrina, se consideraba que las obligaciones de alimentos tenían dos tipos: ordinarios y extraordinarios. Primeras preocupaciones sobre la vida, la vivienda y el vestido. Otros cubren gastos funerarios, gastos de viaje, provisión de publicaciones de investigación y costos legales para el entierro de dependientes, incluida la asistencia médica, costos de medicamentos, cirugía y hospitalización. Se excluyen los excesos de gastos o impuestos por lujos, extravagancias u otros (Belluscio, citado en Gallegos & Jara, 2014, p. 450).

Es deber y obligación de los progenitores el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, por tanto, la responsabilidad de su existencia va a corresponder única y exclusivamente a los padres, quienes son los que se van a encargar de cumplir con el deber y obligación y elemental de proveerlos todo lo necesario para poder sobrevivir (Chunga, 2003, p.242).

“Es así que considera que los alimentos van a constituir una obligación legal que con ella va a implicar a un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia ya sea física y moral de una persona”. (Chappe, 2008)

Para Varsi (2012) comenta que:

Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en la necesidad y el segundo en las condiciones de ayudar

2.2.2.3.2. Características

Para Canales (2013) son las siguientes:

- a. Personalísima; por que la obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada teniendo en cuenta el vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, la obligación alimentaria recae sobre una persona determinada, quien por ley es el deudor alimentario, esta obligación alimentaria es personal y no se hereda.
- b. Variable; por que los presupuestos para determinar la obligación alimentaria varían de acuerdo al estado de necesidad, posibilidad económica, etc. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como también las posibilidades económicas del alimentante y el estado de necesidad del alimentista, lo cual puede producir una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. En materia de alimentos no existe el principio de la cosa juzgada en sentido material, sino formal, es decir tiene un carácter provisional dado que puede ser objeto de modificación, extinción o exoneración, etc.
- c. Recíproca; la obligación alimentaria es mutua o bilateral en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc.
- d. Intrasmisible; la obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia o cesión por actos íntervivos al ser una obligación personal, tampoco podrá el alimentista ceder a favor de terceros derecho sobre las pensiones, ni ser estas embargadas por deuda alguna, la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista.
- e. Irrenunciable; el derecho a los alimentos es irrenunciable. Sin embargo, sí se puede renunciar al ejercicio del derecho, es decir a ser alimentado, esta característica se vincula con la prescripción sobre todo en el cobro de las pensiones devengadas. De ello se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante 15 años

f. Incompensable; en la obligación alimentaria y las pensiones alimentarias no se permite la compensación con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario.

2.2.2.4. Presupuestos o requisitos de la obligación alimentaria

En la jurisprudencia hace mención que se basan en tres requisitos para regular una pensión alimentaria, También se ha precisado que son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) la posibilidad de quien deba prestarlos y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. (CAS No. 1840-2006-Moquegua, 22/11/2006)

En este sentido (Simón, 2017, p.43) cita la siguiente jurisprudencia:

Asimismo, de conformidad al artículo 481 del código civil, la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo al criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante, en ese sentido el artículo 482 del mismo cuerpo legal se complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir ; trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentra el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. (Exp. No. 2009- 0234-0-2703-0-2703-1P-FA-02, segundo Juzgado de Paz Letrado Modulo Básico Jurídico – Condevilla, 27/04/2010)

Para Canales (2013) explica:

En torno al estado de necesidad como sustento de la obligación alimentaria entre cónyuges, es interesante la interpretación que se hizo en la Sentencia de Casación N° 3065-98-Junín, del 3 de junio de 1999 **J14** , en que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió declarando fundado el recurso de casación interpuesto por la esposa demandante, en consecuencia, casó la sentencia de vista de fecha 12 de octubre de 1998 y actuando como órgano de instancia, confirmó la sentencia apelada del 17 de julio del mismo año que declaró fundada en parte la demanda y ordenó que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia a favor de la accionante en la suma de 400 nuevos soles, e infundada la misma en cuanto al exceso demandado. Entre los argumentos que utilizó la corte tenemos: “Primero. - Que, la recurrente argumenta que el estado de necesidad se produce cuando los medios económicos que se obtienen no son suficientes para atender las necesidades básicas en forma integral, y no cuando se da la carencia absoluta de ellas, tal como sostiene la

sentencia impugnada. (...) Cuarto. - Que, al concluir la impugnada que si la solicitante tiene medios de subsistencia no se halla en estado de necesidad, implica la norma contenida en el artículo cuatrocientos ochentiuono del Código Civil, según el cual el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades. (pp. 46-47)

Del mismo modo, Canales (2013) explica con otra jurisprudencia:

Por el contrario, una interpretación diferente de lo que debe entenderse como estado de necesidad se plantea en el voto singular en la precitada Sentencia de Casación N° 3065-98-Junín, del 3 de junio de 1999. En el voto singular se indicó que en la sentencia apelada no se había acreditado que la recurrente demandante de alimentos sea indigente e insolvente, ni menos que esté en la imposibilidad de obtener alimentos por medio del trabajo; siendo que la demandante tiene un trabajo estable en su condición de docente, percibiendo un haber mensual. Que, además, no está probado el estado de necesidad en el que se alega que se encontraba la demandante. Por ello, en opinión del voto singular se indicó: “Tercero. - Que, los conceptos de indigencia y estado de necesidad, alegados por la actora, han sido merituados en la recurrida, en base a la prueba actuada en el proceso. La Corte Suprema cuando conoce el proceso vía casación no puede volver a reexaminar los medios probatorios merituados por las instancias de mérito por lo que los agravios denunciados por la inaplicación de los artículos cuatrocientos setentidós, cuatrocientos setenticuatro y cuatrocientos ochentiocho del Código Civil, no pueden prosperar; (...) Quinto.- Que, no obstante lo expuesto, es necesario recalcar lo siguiente, que la actora al interponer la demanda manifiesta dos aspectos importantes: a) que percibe un haber como docente; y b) que el demandado afronta con los gastos de la casa, aunque en parte, y solventa los estudios universitarios de su hijo varón, mayor de edad y que la actora vive en casa propia, domicilio conyugal de ambos; Sexto.- Que, el estado de necesidad debe probarse respecto de quien lo solicita, sin embargo, en el caso de autos, la demandante no niega que percibe un haber como docente, sino que además, requiere de una pensión alimentaria, para contribuir al sostenimiento de su hija que es casada y tiene un niño, y también para afrontar los gastos de su padre que es un anciano; que estos hechos pueden ser atendibles, que sin embargo, están sujetos a prueba los que no pueden valorarse vía casación, recurso de carácter extraordinario en el que la Corte Suprema no actúa como una tercera instancia. (...) La posición expuesta difiere de la postura asumida por la judicatura, ya que la ponderación del estado de necesidad que alegue la parte demandante no requiere de un estado de privación total, de carencia absoluta de medios de subsistencia, pues lo que importa es que el alimentista carezca de la satisfacción de las básicas necesidades alimenticias. Puede que tenga algunos recursos que no le permitan cubrir sus necesidades y, por lo tanto, mediante la asignación alimenticia a su favor se estima que se cubrirán dichos requerimientos (pp.47-48).

2.2.2.5. La pensión alimenticia

2.2.2.5.1. Concepto

Tafur & Ajalcrina (2007) menciona que, “las pensiones alimenticias nos dicen que es la asignación que es fijada de manera voluntaria judicialmente, para la subsistencia de un paciente o persona, pero que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”.

Asimismo, Peralta (2008) manifiesta que:

Se concede de manera judicial o legal, testamentaria, convencional a través de una persona a otra poder subsistir esto no solo es para la satisfacción de las necesidades nutricionales, además comprenden también la habitación, el vestido, la atención médica, y en caso de menores, la educación, de ahí su importancia y más allá, la necesidad de asegurar su cumplimiento.

“La pensión Alimenticia, es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente”. (Ángel, citado en Carhuapoma, 2015, p. 24)

2.2.2.5.2. Características

Camacho (2004) nos dice:

- Irrenunciable, pues como sabemos que el fin principal de la pensión alimenticia es la de suministrar los alimentos que permiten vivir, razón por la cual es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesita.
- Intrasmisible, al ser un derecho personal que permanece con aquel beneficiado que lo solicitó, hasta que la ley pueda determinar o no su finalización o muerte. Es por eso que derecho a recibir alimentos no se pueda transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta ni donación, ni cualquier otra modalidad.
- No es susceptible de cambio ni compensación, es aquí que el obligado no puede sustituir su obligación dando otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas a cambio.
- Inembargable, en este caso las personas no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación u sustento de una persona, pues es una prioridad sobre otra deuda, es así que, si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.

2.2.2.6. La fijación de la pensión alimenticia

“En el cálculo de la pensión alimentaria, el juez deberá fijar el monto según los ingresos que tenga el demandado y los gastos del demandante que sean debidamente probados”. (Salvador, 2015)

Para Del Águila (2016) manifiesta que:

La fijación de la pensión alimenticia, el juez deberá tener en cuenta no solo la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también de aquel padre que actúa como representante del alimentista, para evitar que dicho representante abuse de tal calidad para exigir que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista (p.75).

Finalmente, Ledesma (2015) señala que:

El juez competente del proceso, podrá solicitar el informe del centro de donde labora el obligado, para conocimiento de su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad, que será presentado dentro del plazo de 7 días hábiles. Por otra parte, el juez podrá tomar los apremios que sean necesarios para el cumplimiento de la prestación (p.740).

2.2.2.7. Aumento de alimentos

2.2.2.7.1. Concepto

De conformidad a lo estipulado en el Código Civil en su artículo 482° refiere: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”.

La pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia (Morillo, 2010).

El aumento de la pensión alimenticia se da cuando existe una modificación en los ingresos económicos, percibe mayor ingreso, del quien debe prestarlo; si no también

cuando se da el aumento de las necesidades del acreedor alimentario, el titular del derecho. Si se da por aumento en porcentaje la pensión alimenticia y la variación o mejora económica del deudor alimentario es evidente, no se requiere una demanda por alimentos (Salvador, 2015).

2.2.2.8. Criterios para determinar el aumento de pensión alimenticia

Manrique (2013) comenta que, básicamente son dos los criterios que el juzgador emplea para determinar el aumento de alimentos demandado:

- a) El estado de necesidad del alimentista, basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se;
- b) La posibilidad económica del alimentante, referida directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar el aumento se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.

Por su parte Plácido (2002) explica que:

Que el juez ampare el incremento de la pensión alimenticia, no se limita a evaluar exclusivamente que hayan aumentado los gastos del menor debido a su crecimiento, sino que además es importante que confluyan otros criterios importantes consistentes en la magnitud de la capacidad económica del alimentante a fin de soportar el aumento demandado, y es que esta regla genérica y legal aplicable en materia de aumento de alimentos, pese a que su regulación se haya contemplada en el artículo 481° del Código Civil.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa - Nuevo Chimbote, ambas son de rango alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a

ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01 que trata sobre aumento de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00986-2019-0-2506-
JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 .Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado de paz letrado Nuevo Chimbote.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes		X						[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X				[13 - 16]					Alta
							X			[9- 12]					Mediana
						X				[5 -8]					Baja

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Aplicación del Principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

“Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación”.

“El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad alta, alta y alta; respectivamente”.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer juzgado de familia de Nuevo Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos				X				[13 - 16]						Alta	
			Motivación del derecho				X									[9- 12]	Mediana
																[5 -8]	Baja
																[1 - 4]	Muy
											32						

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

“Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación”.

“El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, alta, alta; respectivamente”.

5.2. Análisis de los resultados

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad dentro de la Sentencia fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022. (Cuadro 1)

Su calidad se determinó por el estudio de sus resultados de su parte expositiva, fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadro 1).

Cuando se analiza los procesos, se determinó las características basadas en la naturaleza jurídica. Pese a ello es importante indicar que en la introducción se pudo hallar todos los indicadores deseados, incluido los puntos controvertidos, los cuales son los puntos en que el a quo razonara en el desarrollo de la sentencia.

Así mismo la parte considerativa de la sentencia de primera instancia alcanzo un resultado para esta dimensión, es decir llegando a un valor de 16; donde cualitativamente su calidad es alta porque el órgano jurisdiccional competente pudo plasmar y verificar los indicadores necesarios de motivación de hecho y de derecho, en este apartado se destaca el análisis e interpretación de las normas, resolviendo y expresándose sobre los puntos controvertidos establecidos en el conflicto judicial (posibilidades del demandado y necesidades del menor).

Al respecto; la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se analizó en el cuadro respectivo, alcanzando un puntaje de su dimensión con un valor de 8, siendo

que cualitativamente es de alta calidad, donde se aprecia los indicadores tanto en la aplicación del principio de congruencia como en la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de la segunda instancia fue analizada con los mismos parámetros y valores en cada dimensión que la sentencia anterior; donde se pudo observar lo siguiente:

Se examinó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el cuadro número dos, teniendo como puntuación para esta dimensión un valor de 8, es decir cualitativamente es de alta calidad, esto se debió que tanto en la introducción como en la postura de las partes alcanzando la puntuación deseada, lo que conlleva a obtener dicha calificación.

Así mismo la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se analizó en el cuadro correspondiente, donde se pudo alcanzar la puntuación para esta dimensión, es decir se alcanzó el valor de 16, lo que cualitativamente es de alta calidad, puesto que el a quo pudo plasmar todos los indicadores requeridos tanto para la motivación de los hechos como para la motivación del derecho, en la cual se puede plasmar que el magistrado encargado de elaborar esta sentencia tubo especial cuidado por fundamentar los puntos que fueron plasmados en la sentencia apelada.

Por lo tanto, su parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se analizó, alcanzando la puntuación de la dimensión con un valor de 8, siendo que cualitativamente es de alta calidad, donde se verifico los indicadores tanto en la aplicación del principio de congruencia como en la descripción de la decisión, de modo que se corrobora la sentencia apelada.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: aumento de alimentos del expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, los cuales revelaron que:

- 1) El informe se realizó teniendo como fundamento los objetivos tanto generales como específicos para determinar la calidad de las sentencias, que en esta investigación fueron de altas para la primera y segunda instancia.
- 2) Según los hallazgos se puede manifestar que hay inclinación para la parte que gana el proceso, que fue la parte demandante el cual fue que le señalen una pensión alimenticia, y con las pruebas presentadas el juez analizo y determino que lo mejor para el menor alimentista es que le proporcionen una pensión justa y de acuerdo a sus Necesidades.
- 3) En primera instancia se dispuso por parte del juez el monto de (35 %) a favor del menor alimentista, conforme a lo dictado por el juez se observa la correcta formulación de criterios empleados en la sentencia.
- 4) En segunda instancia se manifiesta la revisión de la resolución de primera instancia, por parte del magistrado donde al estudiar todo los actuados confirma la sentencia
- 5) Los resultados reflejan que las resoluciones dictadas, tuvieron una calidad alta, cabe resaltar que profundizaron las pruebas presentadas por las partes del proceso, apoyándose en doctrina, normas, jurisprudencias, aplicando su sana crítica y las máximas de experiencia para tener una adecuada y legal.

6) Finalmente, la investigación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron importante la cual nos va a dar un mejor raciocinio de cómo motivan los encargados de administrar justicia.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se sugiere que los fallos judiciales en los casos de aumentos de alimentos, deberían basarse con prioridad a las necesidades del menor, basado en el principio del interés superior del niño.
- ✓ Sensibilizar a los alimentantes a cumplir con sus obligaciones como progenitores, siendo ellos los que deben proteger los derechos de sus hijos e hijas; tal como lo establece el artículo 472 del Código Civil; donde conceptualiza lo que se entiende por alimentos y el juez debe tener en cuenta lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil que establece: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.
- ✓ Es indispensable y urgente que se busquen mecanismos para concientizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, para lo cual se deben trabajar en conjunto tanto padres de familia como autoridades de los Juzgados y la sociedad.
- ✓ Facilitar el proceso judicial de aumento de alimentos; sin obstáculos de las entidades donde labora el demandado para la documentación correspondiente para esclarecer la remuneración económica que perciben para que el juez dicte una pensión acorde a las necesidades del menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arévalo, J. (2019). Los recursos de apelación y casación en la nueva ley procesal del trabajo. En: Revista Especializada en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, N° 01, 30.
- Aviles, L. (2004). “Hechos y su Fundamentación en la Sentencia, Una Garantía Constitucional”, EN REJ Revistas de Estudios de la Justicia. Chile
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, R. (2017). La prueba en el derecho procesal: Su valoración Testimonial, documental, pericial y sucedáneos. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Casación N° 1099-2017 Lima
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Curasma, J. (2021). El Engaño Emocional Como Especie Del Adulterio Para Incoar Un Divorcio, Huancavelica – 2019. Recuperado De: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3695/TESIS-2021-DERECHO-CURASMA%20CONDORI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- El Peruano (2022). Cortes impulsan acceso a la justicia, lucha contra la corrupción y la transformación digital. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/140311-cortes-impulsan-acceso-a-la-justicia-lucha-contr-la-corrupcion-y-la-transformacion-digital>
- Elias, J. (2019). La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>.

- Fernández, Ó. (2016). Comentario al artículo 362 y 363 del Código Procesal Civil. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo III.
- García, D. (2018). Corrupción, derechos humanos, independencia judicial. Recuperado de: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2018/04/corruption--human-rights--and-judicial-independence.html>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Livano, C. (2019). Pronunciamiento de la sala civil de la corte suprema en los recursos de casación en el distrito judicial del cusco. Recuperado de: https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4270/253T20191057_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nash, C. (2020). Corrupción y justicia en Chile. Recuperado de: <https://www.ciperchile.cl/2020/04/20/corrupcion-y-justicia-en-chile/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Palma, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filisófica de los derechos humanos. Recuperado de: <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>

- Pinedo, F. (2016). Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo.
- Ramos, J. (2013). Los medios impugnatorios. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Rojina, R. (2007). Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. México: Porrúa.
- Sanginés, D. (2018). Sujetos del proceso. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tito, A. (2021). Divorcio: Causal de ALIMENTOS y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3310/TESIS%20DIVORCIO%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20IMPACTO%20AL%20CONYUGUE%20DE%20SPROTEGIDO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marco

ANEXOS

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: 00986-
2019-0-2506-JP-FC-01**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO NUEVO CHIMBOTE

Jueza. Dra. Ke.

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00986-2019-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : RO
ESPECIALISTA : VA
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

Resolución Número: Once

Nuevo Chimbote, quince de setiembre Del dos mil veintiuno. -

I. Parte Expositiva:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 61 a 67, interpuesta por “A” contra “B” sobre Aumento de Alimentos, a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor del menor “C”, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

- i). Señala que, con el demandado contrajeron matrimonio el 16 de mayo de 2014 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, naciendo su hijo “C”, el 17 de junio de 2014, a la fecha cuenta con cinco años de edad, que su matrimonio duró muy poco tiempo pues el demandado hizo abandono de hogar hecho que puso a conocimiento de la autoridad policial el 16 de noviembre de 2016.
- ii). Agrega que, a raíz del abandono con la finalidad de salvaguardar los intereses de su hijo celebraron con el demandado una conciliación en la cual convinieron que el demandado acuda con una pensión de alimentos a favor de su hijo en la suma de 300.00 Soles mensuales, nótese que dicha pensión fue fijada cuando su niño tenía un

poco más de dos años, pues fue celebrada con fecha 06 de marzo de 2017.

iii). Precisa que, en la actualidad su hijo cuenta con un poco más de cinco años de edad, por lo que las necesidades se han incrementado, asimismo también las posibilidades económicas del demandado toda vez que, a la fecha, el demandado cuenta con trabajo estable, gozando de todos sus derechos laborales percibiendo una remuneración de 4,500.00 Soles más los beneficios sociales que por ley le corresponde, por ser personal estable de la empresa Prosegur. Entre otros fundamentos que expone.

Fundamento de la contestación de la demanda

iv). El demandado por su parte señala que no es cierto que cuente con trabajo estable, solamente por contrato con la empresa Seguridad Prosegur S.A., conforme se verifica de la adenda de contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad, asimismo señala que los gastos como medicinas, matrícula, utilidades escolares, medicinas.

v). Refiere, además, que es falso que su hijo se encuentre al cuidado de la señora “E”, lo cierto es que su hijo se encuentra al cuidado de su abuela materna “F” con quien mantiene una buena relación de amistad por el padre de su nieto, quien incluso cuando visita a su hijo, es ella quien se lo entrega para sacarlo de su casa.

vi). Agrega que, que no es personal estable de la Compañía de Seguridad Prosegur S.A., conforme lo acredita con el contrato que adjunta y que solo tiene contrato hasta el 31 de marzo de 2020, y que por esta demanda le han manifestado que no lo volverán a contratar, dado que es política de esta, sólo contratar a personas que no tenga problemas judiciales.

Actuación procesal

Mediante resolución número uno de folios 68, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio conforme es de verse de autos.

El demandado mediante escrito de fecha 28 de enero de 2020 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución dos se le tiene por contestada la demanda y se procede a señalar fecha para la audiencia única,

la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de fecha 12 de agosto de 2020, con la concurrencia de las partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II. Parte Considerativa:

Del Proceso Judicial.

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)(2).

Valoración de pruebas.

2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01- 04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

La cosa juzgada en alimentos.

3. La sentencia declarativa de derechos alimentarios no fija definitivamente el monto de los alimentos. La naturaleza asistencial de la cuota alimentaría hace que tanto la propia existencia como el quantum puedan ser revisados tantas veces como hayan

cambiado las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta para fijarla. Por lo cual, como con acierto se ha señalado, en materia de cuota alimentaria no se puede hablar de cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable. Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimentos la cosa juzgada solo es formal y, por ello la sentencia que los fijó es susceptible de ser modificada”.³ En cuanto a la prestación de alimentos conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia no existe cosa juzgada material, es decir que esta puede ser variada a través de un aumento, disminución, exoneración etc. en vía de acción.

Criterios para que proceda un aumento de alimentos.

(1) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

(2) Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

3 Claudio Belluscio-Prestación alimentaria-Editorial Universo – pag.195

4. Que conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión de alimentos son: a) El aumento de las necesidades del alimentista y

b) El aumento de las posibilidades del que debe prestarla; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de la prestación de alimentos.

Incremento del estado de necesidad de la menor.

5. Fluye de autos que “C” es menor de edad, por lo que, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez (4) “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al

simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”; en tal sentido, como se puede verificar de las copias certificadas a folios cuatro y siguiente las partes arribaron a una conciliación en el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional “Conciliaré en Chimbote” por el cual acordaron que el demandado pasaría una pensión de alimentos en forma mensual a favor de su hijo en la suma de 300.00 Soles, por lo que, es razonable concluir que las necesidades del infante se ha incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, pues en la actualidad tiene 07 años de edad.

6. De igual manera, desde que se fijó la pensión alimenticia (2017) hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción. Resultando de esta manera coherente que sus gastos hayan aumentado con respecto a la vestimenta, pues al tener más edad la alimentista requiere de tallas mayores de ropa que también implica un incremento en el costo de éstas, aunado a ello se tiene que el alimentista se encuentra en edad escolar nivel primario a diferencia de cuando se fijó la pensión, es por ello que ahora aparecen las necesidades de vestimenta adicionales, gastos en los que evidentemente no incurría la demandante cuando el menor contaba con dos años. Con respecto a los alimentos resulta evidente que al contar con 07 años y encontrarse en etapa escolar ahora consume mayor ración de alimentos como es el desayuno, almuerzo y cena que incluya alimentos altamente nutritivos. Así también resulta necesario señalar que, los niños en edad escolar deben ingerir alimentos nutritivos con la finalidad de obtener un mejor rendimiento escolar y evitar las enfermedades que a su corta edad siempre están más predispuestos a obtenerlas. Con

(5) *Ibidem* Pág.58.

respecto a los gastos de educación en que incurre el alimentista dada su edad de 07 años, encontrándose en nivel primaria y por encontrarse en pandemia por la Covid-19 a nivel mundial, los gastos incurridos requieren además de computadora e internet

para las clases virtuales dispuesta por el gobierno central. Asimismo, se encuentran los gastos de salud, recreación y habitación que también deben ser considerados. En tal sentido resulta evidente el aumento de las necesidades del menor alimentista.

Aumento de las posibilidades del que debe prestarla.

7. En este punto, se debe tener en cuenta que al momento que las partes arribaron a una conciliación por el monto de 300.00 Soles (celebrado ante un centro de conciliación en el año 2017), se desconocía a dicha fecha cuales eran sus remuneraciones, lo que en comparación con las boletas de pago que corren a folios 85/87, se puede advertir que sus ingresos económicos superan los 1,500.00 Soles en el año 2019; en ese sentido, y si bien es cierto el demandado a indicado que no es un trabajador estable de la empresa de Seguridad Prosegur S.A., resulta cierto también que para esta judicatura y teniendo en cuenta las máximas de la experiencia hacen colegir que los ingresos económicos del demandado deben haber aumentado y no disminuido con el paso del tiempo, de no ser así, resulta imposible considerar que se mantenga el recurrente en un oficio que no le genere mayores ingresos; máxime si en su escrito de contestación de demanda ofreció como pensión alimenticia el 25% de sus ingresos económicos en su calidad de personal de CIA Prosegur S.A.(ver folios 97).

8. Siendo así, al no encontrarse debidamente acreditado cuanto percibe como remuneración de manera exacta, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil que establece: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.

Del aumento de las cargas familiares y/o personales del demandado.

9. Para establecer el nuevo monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor alimentista, continúa dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de

coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde al incremento de las necesidades del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual, más aún, si el menor padece problemas de lenguaje y habla conforme se advierte del informe de diagnóstico de lenguaje y habla obrante a folios 56 a 58.

10. Ahora bien, corresponde verificar a este despacho si el obligado alimentario tiene carga familiar, así tenemos que el demandado ha mencionado que cuenta con un hijo más que responde al nombre de “D”, conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 89 y que a la fecha tiene 03 años de edad, por lo que es evidente que el obligado tiene otro “deber familiar”(5), empero, ello no lo exime de la obligación económica y moral que tiene con el menor alimentista, pues al haber ejercido su libertad de procrear, también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho alimentario de su menor hijo.

Incremento de la pensión alimenticia.

11. Para establecer el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”; entonces, está probado en los actuados que se ha incrementado el estado de necesidad del menor y las posibilidades económicas del demandado frente a la situación de hecho que se tuvo al momento de conciliar en el año 2017, por lo que resulta evidente que la suma de 300.00 Soles fijada como pensión alimenticia, en la actualidad resulta insuficiente para cubrir en parte las necesidades del mencionado menor quien se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante y quien también tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario, al monto razonable del 35% del total de sus ingresos.

De la vigencia de la pensión alimenticia aumentada e intereses legales.

12. En mérito a lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

(5) STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

Del registro de deudores alimentario morosos.

13. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Delito que se comete en caso de incumplimiento del pago de pensiones de alimentos.

Omisión de prestación de alimentos

14. Artículo 149, Código Penal.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor

de seis años en caso de muerte.

III.- Parte Resolutiva:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO:

I. Declarando fundada en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra “B” sobre aumento de pensión alimenticia; en consecuencia, ordeno que el demandado acuda a favor de su hijo “C”, con una pensión alimenticia aumentada mensual del treinta y cinco por ciento (35%), de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de trabajador de la Cía. Prosegur S.A. Dicha pensión rige a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.

II. Hagase Saber al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

III. Dese Cumplimiento, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese conforme corresponda. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00986-2019-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

JUEZ : KC

ESPECIALISTA : GÓ

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA N°-2022 AP.

Resolución Número: Dieciséis

Nuevo Chimbote, veintiocho de enero Del dos mil veintidós.

VISTOS: Dado cuenta los autos para emitir la sentencia que corresponde, Resulta de autos:

I. Materia de apelación

Es materia de la alzada, la sentencia emitida mediante resolución número once, de fecha quince de setiembre del dos mil veintiuno, que declara fundada en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia interpuesta por doña "A" en contra de don "B" y, ordena que el demandado "B" acuda a favor de su menor hijo "C" con una pensión alimenticia aumentada mensual en el treinta y cinco por ciento (35%) de todos los ingresos económicos, incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de trabajador de la Cía. Prosegur S.A., dicha pensión rige a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.

II. Fundamentos del apelante

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 172 a 177), la parte demandada interpone recurso de apelación, en base a los siguientes fundamentos:

a. Se ha vulnerado el derecho al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales, en el numeral 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución y artículo 12 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b. En la sentencia impugnada no se ha efectuado el razonamiento probatorio para

acreditar el aumento de las necesidades del alimentista y que lo único que se ha indicado es que existe una presunción de orden natural (fundamento quinto) y que se ha incrementado el costo de vida (fundamento sexto), pero no se ha señalado, cuánto real sería la necesidad del alimentista a fin de que se justifique, el incremento excesivo fijado.

c. Del fundamento sétimo de la impugnada el juez de primera instancia ha aplicado las máximas de experiencia de manera impertinente, subjetiva e injustificada sin explicar las razones fácticas por las cuales dichas máximas son reglas universales que merecen su aplicación en el presente caso.

d. En el fundamento octavo se hace mención el artículo 481° del Código Civil, lo que no significa la prescindencia de una actuación probatoria mínima, tampoco justifica cuánto es el monto que mínimamente requiere el alimentista, lo que es importante para justificar el monto de la pensión de alimentos, así como también conocer el monto exacto que por ley se encontraría obligado el demandado ya que la obligación de dar alimentos les corresponde a ambos padres, y que en el presente caso, debe considerarse que la demandante es miembro de la Policía Nacional del Perú quien se encuentra en una situación económica más favorable que el demandado que corresponde fijar un monto justo entre ambos progenitores.

e. Indica que la sentencia se ha basado en el informe de diagnóstico de lenguaje y habla, ya que la fecha data desde noviembre del 2019 y desde allí hasta la actualidad su menor hijo no ha recibido ninguna terapia ya que, según indica el demandado, en las visitas que realiza a su hijo le ha referido que no asiste a las terapias.

f. Solicita que se actúe como prueba de oficio, se requiera la evolución y los resultados del diagnóstico de lenguaje y habla que permitirá conocer la real necesidad del alimentista.

g. Precisa además, que el alimentista cuenta con seguro en ESSALUD y que por ello toda atención médica es asistido allí, lo que debe tenerse en cuenta para fijar la pensión de alimentos.

h. Indica además que ofrece como medio probatorio de apelación el estado de cuenta de crédito ante la Caja del Santa, obligación que ha adquirido a fin de asumir el incremento de gastos para su atención en su salud, así como su otro menor hijo y familiares por la pandemia del COVID19, lo que debe ser analizado para verificar

que sus posibilidades económicas no se han incrementado como se ha indicado en la impugnada sin sustento fáctico y que dicho documento probatorio ha sido expedido con fecha posterior al inicio del proceso y configura el supuesto del numeral 2 del artículo 374° del Código Procesal Civil.

III. Fundamentos del revisor primero:

Del objeto de la apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:

Del Acta de Conciliación N°156-2017 de fecha 6 de marzo del 2017 realizado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional “Conciliare en Chimbote” suscrita por ambas partes (ver fojas 4/5) en la que acuerdan, que don B compromete a asistir a su menor hijo C con una pensión de alimentos ascendente a S/ 300.00 mensuales, que será depositada el primero de cada mes a la cuenta que posee doña “A” en el Banco de la Nación; es de dicha pensión, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos a favor de su menor hijo antes mencionado, estableciéndose mediante sentencia contenida en la resolución once, de fecha 15 de setiembre del 2021, emitida en el presente proceso, en una pensión alimenticia aumentada, mensual del treinta y cinco por ciento (35%) de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto CTS que percibe el obligado en su condición de trabajador de la Cía. Prosegur S.A., la que es objeto de impugnación por parte del demandado.

TERCERO: De la modificación de la pensión de alimentos:

3.1. Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (aumento o disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la

relación (un incremento o disminución de las necesidades del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades de la alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil.

CUARTO: Del aumento de las necesidades del alimentista “C”:

4.1. El demandado sostiene, como uno de los argumentos de su apelación, que no se ha efectuado el razonamiento probatorio para acreditar el aumento de las necesidades del alimentista y que lo único que se ha indicado es que existe una presunción de orden natural y que se ha incrementado el costo de vida, pero no se ha señalado cuánto real sería la necesidad del alimentista a fin de que se justifique el incremento excesivo fijado.

4.2. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde al monto de trescientos soles (S/ 300.00), la que fuera fijada el 6 de marzo del 2017, cuando el alimentista contaba casi con dos años y nueve meses de edad, al haber nacido el 17 de junio del 2014; siendo que a la fecha cuenta con siete años de edad.

4.3. Resulta evidente, además, que las necesidades del menor alimentista están en función de su estado de necesidad, que debe estar en directa relación a los factores personales que pudiera presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

Artículo 27°:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa Felícita Elizabeth Martínez García)2.-

Siendo ello así, los factores personales de los alimentistas están en relación a su

desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, el alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenido en el artículo 281° del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades de los antes mencionados, no sólo por la edad que actualmente ostenta el alimentista, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad.

4.4. Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia

1 Art. N° 482 del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”

2 Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>. Revisado el 09 de agosto de 2017.

desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto asciende las necesidades del alimentista. Debiendo tenerse en cuenta que desde el año 2017 a la fecha han transcurrido más de cuatro años, en consecuencia, el aumento del costo de la canasta familiar, evidentemente ha aumentado, por ende los costos de los productos de dicha canasta familiar

4.5. Ahora bien, se debe considerar que el niño alimentista, por su edad, se encuentra en una etapa de constante desarrollo que genera el incremento de sus necesidades

conforme va creciendo, lo que se produce con el mero transcurrir del tiempo; y, en el caso de autos, al haber transcurrido un poco más de cuatro años desde que se fijara la pensión de alimentos primigenia, resulta evidente el incremento de las necesidades del niño alimentista; así, cuando se fijó la pensión de alimentos, el alimentista tenía dos años y nueve meses de edad, no tenía necesidad de educación, actualmente tiene siete años de edad y por ende, lógicamente, en aplicación de su derecho fundamental a la educación, debe estar cursando estudios primarios, lo que genera la necesidad de satisfacer los requerimientos en dicho rubro, lo que determina que tiene gastos por concepto de educación.

4.6. Debe tenerse en cuenta, que la demandante ha acreditado las necesidades básicas de su hijo alimentista, con los vouchers que adjunta, tales como: Gastos de alimentación (ver fojas 11), gastos de limpieza personal (ver fojas 12), de salud como tratamiento dental (ver fojas 13), gastos por recreación de juegos en Mega Plaza, a circo, para la celebración de su cumpleaños de cinco años (ver fojas 17 a 21), gastos de vestimenta (ver fojas 24 a 26), gastos por útiles y uniformes escolares (ver fojas 28 a 32, 34 a 41), por gastos de matrícula y pensiones escolares (ver fojas 33, 42 a 48). Asimismo, también la demandante ha acredita la necesidad especial de salud en el menor, quien según Informe de Diagnostico del Lenguaje y Habla, de fecha 23 de noviembre del 2019, emitido por el Centro de Entrenamiento de la Inteligencia Verbal –CEIV (ver fojas 56 a 58), diagnostica en el niño Liam Bruno Sánchez retraso del componente sintáctico del lenguaje con rotacismo, por poco desarrollo de conciencia fonológica, sin origen orgánico y se recomienda iniciar con terapias de habla y lenguaje. De lo que se desprende que el inicio de la educación primaria en el niño genera mayores gastos que incrementan su estado de necesidad, conforme lo expuesto anteriormente ya que no solo cuenta con necesidades básicas sino también con necesidad especial que debe seguir tratamiento para el habla y lenguaje; aunado a ello, como es sabido que el gobierno prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual se inició en el mes de marzo del 2020 y, si bien se dispuso que las clases escolares se impartan en la modalidad virtual, lo cual redujo algunos gastos en escolaridad (referidos principalmente a movilidad, lonchera u otros), no es menos cierto que han surgidos otros por el uso de herramientas tecnológicas (laptop, pc,

teléfono, internet, energía eléctrica, entre otros); manteniéndose gastos como copias y/o materiales didácticos necesarios para su formación escolar, la cual están obligados a proveer, ambos padres.

4.7. Si bien uno de los extremos cuestionados por el apelante, es que la sentencia se ha basado en el informe de diagnóstico de lenguaje y habla que data de noviembre del 2019 y desde allí hasta la actualidad su hijo no ha recibido ninguna terapia ya que, según indica el apelante, en las visitas que realiza a su hijo le ha referido que no asiste a las terapias; sin embargo, solo indica una afirmación sin acreditar su dicho con algún medio probatorio a fin de desvirtúan el hecho de que el niño no este recibiendo tratamiento.

4.8. De lo antes expuesto, resulta evidente que las necesidades del niño se han incrementado, conforme se ha concluido en la sentencia de primera instancia, de ahí que no se advierte error.

4.9. Por último, cabe señalar que por el principio del interés superior del niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De ahí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

QUINTO: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:

5.1. Cabe señalar que en el presente caso al haberse fijado la pensión de alimentos inicial mediante conciliación, en dicha oportunidad no quedó sentado a cuánto ascendían los ingresos del demandado; sin embargo, de las boletas de pago que obran

fojas 85 a 87, se advierte que ha ingresado a laborar a la **Cia De Seguridad Prosegur S.A.** el 08 de febrero del 2018 vigente a la fecha, es decir, con posterioridad al año 2017, en que se celebró la conciliación, respecto de la cual, se ha solicitado el aumento de la pensión de alimentos; de ahí que es de presumir que, al contar con un trabajo estable, evidentemente su condición económica ha mejorado al año 2018, acreditándose así que cuenta con mejores ingresos económicos a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa.

5.2. En lo que respecta a cuánto ascienden los ingresos del demandado, en la sentencia impugnada se ha valorado que éste labora en la empresa antes mencionada y que por ello percibe una remuneración básica entre S/ 1,685.00 y S/ 1,780.00 más otros conceptos; con lo que se acredita que si cuenta con ingresos económicos para asumir los gastos de su prole. Por tanto, resulta también que las posibilidades económicas del demandado se han incrementado, conforme se ha concluido en la sentencia de primera instancia, de ahí que no se advierte error tampoco en este extremo.

SEXTO: Respecto a las obligaciones familiares (carga familiar) a cargo del demandado, es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008- PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).

Siendo como se indica, es preciso señalar que:

6.1. De la revisión de los medios probatorios ofrecidos por el demandado, se ha acreditado a fojas 89, que éste tiene deber familiar para con su hijo D, de cuya acta de nacimiento se advierte que ha nacido el 4 de abril del 2018, lo que sí, ha sido valorado en la sentencia impugnada, conforme es de verse en el décimo considerando (ver fojas 164).

6.2. Otro extremo que cuestiona el demandado, es que cuenta con préstamo en la Caja del Santa, obligación que ha adquirido a fin de asumir el incremento de gastos para su atención en su salud, así como su otro menor hijo y familiares por la pandemia del COVID-19, lo que debe ser analizado para verificar que sus posibilidades económicas no se han incrementado como se ha indicado en la impugnada sin sustento fáctico. Al respecto, es de indicar al apelante que si bien puede contraer préstamos siendo esta su decisión libre y voluntaria, también esta, puede ser asumida con el 40% de sus ingresos económicos que es de su disposición, ya que el embargo para fines de obligación alimentaria puede ser hasta el sesenta por ciento, conforme al inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil en su segundo párrafo, que señala: “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”.

6.3. En atención a lo expuesto, no se advierte error en la sentencia impugnada en cuanto a la valoración del aumento de las posibilidades económicas y obligaciones del demandado.

SÉTIMO: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:

7.1 De lo actuado en el proceso ha quedado acreditado el incremento de las necesidades del niño, producto de su educación a nivel primaria, así como de que ha sido diagnosticado con retraso del componente sintáctico del lenguaje con rotacismo, por poco desarrollo de conciencia fonológica.

7.2 Asimismo, ha quedado acreditado que las posibilidades económicas del demandado son distintas a las que existían cuando se fijó la pensión de alimentos y que ahora tiene deber familiar para con su otro hijo menor de edad.

7.3 La sentencia impugnada ha aumentado la pensión alimenticia de S/ 300.00 soles al 35% de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el demandado en su condición de trabajador de la Cía. Prosegur S.A., siendo que el aumento es razonable y guarda proporcionalidad entre el incremento de las necesidades, los ingresos del demandado y el deber familiar que tiene para con su otro hijo menor de edad, permitiéndole satisfacer sus necesidades, incluido su traslado a su centro de trabajo y las necesidades de su otro hijo menor de edad, por lo

cual este Juzgado considera que la sentencia impugnada se encuentra arreglada a ley debiendo confirmarse.

OCTAVO: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del alimentista:

8.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad- “...producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestad al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”³ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de

3 PLACIDO V. Alex F.: “Filiación y Patria Potestad”; Gaceta Jurídica; Lima; 2003. Pág. 435.

edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.

8.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1º del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de su hijo.

8.3. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil:

“El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente”, lo que determina que el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de la alimentista

constituye un aporte económico.

8.4. En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del niño alimentista; consecuentemente, está aportando económicamente con el cuidado que brinda a su hijo, por lo que corresponde que el aporte dinerario del padre para los alimentos sea mayor que el de la madre.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Juez del Tercer Juzgado Especializado de Familia, con lo dictaminado por la señora Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote (ver folios 187-191), Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, Resuelve: Confirmar la sentencia emitida mediante resolución número once, de fecha 15 de setiembre del 2021, que declara fundada en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia interpuesta por doña “A” en contra de don “B” y, ordena que el demandado “B” acuda a favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia aumentada mensual, ascendente al treinta y cinco por ciento (35%) de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de trabajador de la Cía. Prosegur S.A. dicha pensión rige a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso. Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, Devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i></p>

	contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>

			<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si**

cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensió			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	n						14		
	Nombre de la sub dimensión n				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Introducción JUZGADO DE PAZ LETRADO NUEVO CHIMBOTE Jueza. Dra. Ke. JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE: 00986-2019-0-2506-JP-FC-01 MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : RO ESPECIALISTA: VA DEMANDADO : B DEMANDANTE : A <u>SENTENCIA</u> Resolución Número: Once Nuevo Chimbote, quince de setiembre Del dos mil veintiuno. - I. Parte Expositiva:	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X														
	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la																			

Postura de las partes	<p>Asunto Se trata de la demanda de folios 61 a 67, interpuesta por “A” contra “B” sobre Aumento de Alimentos, a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor del menor “C”, conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p>Fundamentos de la demanda</p> <p>i). Señala que, con el demandado contrajeron matrimonio el 16 de mayo de 2014 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, naciendo su hijo “C”, el 17 de junio de 2014, a la fecha cuenta con cinco años de edad, que su matrimonio duró muy poco tiempo pues el demandado hizo abandono de hogar hecho que puso a conocimiento de la autoridad policial el 16 de noviembre de 2016.</p> <p>ii). Agrega que, a raíz del abandono con la finalidad de salvaguardar los intereses de su hijo celebraron con el demandado una conciliación en la cual convinieron que el demandado acuda con una pensión de alimentos a favor de su hijo en la suma de 300.00 Soles mensuales, nótese que dicha pensión fue fijada cuando su niño tenía un poco más de dos años, pues fue celebrada con fecha 06 de marzo de 2017.</p> <p>iii). Precisa que, en la actualidad su hijo cuenta con un poco más de cinco años de edad, por lo que las necesidades se han incrementado, asimismo también las posibilidades económicas del demandado toda vez que, a la fecha, el demandado cuenta con trabajo estable, gozando de todos sus derechos laborales percibiendo una remuneración de 4,500.00 Soles más los beneficios sociales que por ley le corresponde, por ser personal estable de la empresa Prosegur.</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X										
------------------------------	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Entre otros fundamentos que expone.</p> <p>Fundamento de la contestación de la demanda</p> <p>iv). El demandado por su parte señala que no es cierto que cuente con trabajo estable, solamente por contrato con la empresa Seguridad Prosegur S.A., conforme se verifica de la adenda de contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad, asimismo señala que los gastos como medicinas, matrícula, utilidades escolares, medicinas.</p> <p>v). Refiere, además, que es falso que su hijo se encuentre al cuidado de la señora “E”, lo cierto es que su hijo se encuentra al cuidado de su abuela materna “F” con quien mantiene una buena relación de amistad por el padre de su nieto, quien incluso cuando visita a su hijo, es ella quien se lo entrega para sacarlo de su casa.</p> <p>vi). Agrega que, que no es personal estable de la Compañía de Seguridad Prosegur S.A., conforme lo acredita con el contrato que adjunta y que solo tiene contrato hasta el 31 de marzo de 2020, y que por esta demanda le han manifestado que no lo volverán a contratar, dado que es política de esta, sólo contratar a personas que no tenga problemas judiciales.</p> <p>Actuación procesal</p> <p>Mediante resolución número uno de folios 68, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio conforme es de verse de autos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El demandado mediante escrito de fecha 28 de enero de 2020 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución dos se le tiene por contestada la demanda y se procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de fecha 12 de agosto de 2020, con la concurrencia de las partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y baja, respectivamente.

	<p>emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La cosa juzgada en alimentos.</p> <p>3. La sentencia declarativa de derechos alimentarios no fija definitivamente el monto de los alimentos. La naturaleza asistencial de la cuota alimentaría hace que tanto la propia existencia como el quantum puedan ser revisados tantas veces como hayan cambiado las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta para fijarla. Por lo cual, como con acierto se ha señalado, en materia de cuota alimentaría no se puede hablar de cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable. Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimentos la cosa juzgada solo es formal y, por ello la sentencia que los fijó es susceptible de ser modificada”.³ En cuanto a la prestación de alimentos conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia no existe cosa juzgada material, es decir que esta puede ser variada a través de un aumento, disminución, exoneración etc. en vía de acción.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X					16	

<p>Criterios para que proceda un aumento de alimentos.</p> <p>(1) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.</p> <p><i>(2) Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).</i></p> <p>3 Claudio Belluscio-Prestación alimentaria-Editorial Universo – pag.195</p> <p>4. Que conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión de alimentos son: a) El aumento de las necesidades del alimentista y b) El aumento de las posibilidades del que debe prestarla; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de la prestación de alimentos.</p> <p>Incremento del estado de necesidad de la menor.</p> <p>5. Fluye de autos que “C” es menor de edad, por lo que, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el autor Héctor Cornejo Chávez (4) "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo"; en tal sentido, como se puede verificar de las copias certificadas a folios cuatro y siguiente las partes arribaron a una conciliación en el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional "Conciliaré en Chimbote" por el cual acordaron que el demandado pasaría una pensión de alimentos en forma mensual a favor de su hijo en la suma de 300.00 Soles, por lo que, es razonable concluir que las necesidades del infante se ha incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, pues en la actualidad tiene 07 años de edad.</p> <p>6. De igual manera, desde que se fijó la pensión alimenticia (2017) hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción. Resultando de esta manera coherente que sus gastos hayan aumentado con respecto a la vestimenta, pues al tener más edad la alimentista requiere de tallas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayores de ropa que también implica un incremento en el costo de éstas, aunado a ello se tiene que el alimentista se encuentra en edad escolar nivel primario a diferencia de cuando se fijó la pensión, es por ello que ahora aparecen las necesidades de vestimenta adicionales, gastos en los que evidentemente no incurría la demandante cuando el menor contaba con dos años. Con respecto a los alimentos resulta evidente que al contar con 07 años y encontrarse en etapa escolar ahora consume mayor ración de alimentos como es el desayuno, almuerzo y cena que incluya alimentos altamente nutritivos. Así también resulta necesario señalar que, los niños en edad escolar deben ingerir alimentos nutritivos con la finalidad de obtener un mejor rendimiento escolar y evitar las enfermedades que a su corta edad siempre están más predisuestos a obtenerlas. Con (5) <i>Ibidem</i> Pág.58.</p> <p>respecto a los gastos de educación en que incurre el alimentista dada su edad de 07 años, encontrándose en nivel primaria y por encontrarse en pandemia por la Covit-19 a nivel mundial, los gastos incurridos requieren además de computadora e internet para las clases virtuales dispuesta por el gobierno central. Asimismo, se encuentran los gastos de salud, recreación y habitación que también deben ser considerados. En tal sentido resulta evidente el aumento de las necesidades del menor alimentista.</p> <p>Aumento de las posibilidades del que debe prestarla.</p> <p>7. En este punto, se debe tener en cuenta que al momento que las partes arribaron a una conciliación por el monto de 300.00 Soles (celebrado ante un centro de conciliación en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>año 2017), se desconocía a dicha fecha cuales eran sus remuneraciones, lo que en comparación con las boletas de pago que corren a folios 85/87, se puede advertir que sus ingresos económicos superan los 1,500.00 Soles en el año 2019; en ese sentido, y si bien es cierto el demandado a indicado que no es un trabajador estable de la empresa de Seguridad Prosegur S.A., resulta cierto también que para esta judicatura y teniendo en cuenta las máximas de la experiencia hacen colegir que los ingresos económicos del demandado deben haber aumentado y no disminuido con el paso del tiempo, de no ser así, resulta imposible considerar que se mantenga el recurrente en un oficio que no le genere mayores ingresos; máxime si en su escrito de contestación de demanda ofreció como pensión alimenticia el 25% de sus ingresos económicos en su calidad de personal de CIA Prosegur S.A(ver folios 97).</p> <p>8. Siendo así, al no encontrarse debidamente acreditado cuanto percibe como remuneración de manera exacta, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil que establece: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.</p> <p>Del aumento de las cargas familiares y/o personales del demandado.</p> <p>9. Para establecer el nuevo monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor alimentista, continúa dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde al incremento de las necesidades del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual, más aún, si el menor padece problemas de lenguaje y habla conforme se advierte del informe de diagnóstico de lenguaje y habla obrante a folios 56 a 58.</p> <p>10. Ahora bien, corresponde verificar a este despacho si el obligado alimentario tiene carga familiar, así tenemos que el demandado ha mencionado que cuenta con un hijo más que responde al nombre de “D”, conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 89 y que a la fecha tiene 03 años de edad, por lo que es evidente que el obligado tiene otro “deber familiar”(5), empero, ello no lo exime de la obligación económica y moral que tiene con el menor alimentista, pues al haber ejercido su libertad de procrear, también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho alimentario de su menor hijo.</p> <p>Incremento de la pensión alimenticia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11. Para establecer el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”; entonces, está probado en los actuados que se ha incrementado el estado de necesidad del menor y las posibilidades económicas del demandado frente a la situación de hecho que se tuvo al momento de conciliar en el año 2017, por lo que resulta evidente que la suma de 300.00 Soles fijada como pensión alimenticia, en la actualidad resulta insuficiente para cubrir en parte las necesidades del mencionado menor quien se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante y quien también tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario, al monto razonable del 35% del total de sus ingresos.</p> <p>De la vigencia de la pensión alimenticia aumentada e intereses legales.</p> <p>12. En mérito a lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; con respecto a las pensiones alimenticias devengadas,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. (5) STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”</p> <p>Del registro de deudores alimentario morosos. 13. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. Delito que se comete en caso de incumplimiento del pago de pensiones de alimentos.</p> <p>Omisión de prestación de alimentos 14. Artículo 149, Código Penal.- El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplir el mandato judicial.</p> <p>Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.</p> <p>Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre alimentos

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- Parte Resolutiva: Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO:</p> <p>I. Declarando fundada en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra “B” sobre aumento de pensión alimenticia; en consecuencia, ordeno que el demandado acuda a favor de su hijo “C”, con una pensión alimenticia aumentada mensual del treinta y cinco por ciento (35%), de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de trabajador de la Cía. Prosegur S.A. Dicha pensión rige a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.</p> <p>II. Hagase Saber al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>III. Dese Cumplimiento, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese conforme corresponda.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

	de setiembre del dos mil veintiuno, que declara fundada en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia interpuesta por doña “A” en contra de don “B” y, ordena que el demandado “B” acuda a favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia aumentada mensual en el treinta y cinco por ciento (35%) de todos los ingresos económicos, incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de trabajador de la Cía. Prosegur S.A., dicha pensión rige a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones afrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p>II. Fundamentos del apelante</p> <p>Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 172 a 177), la parte demandada interpone recurso de apelación, en base a los siguientes fundamentos:</p> <p>a. Se ha vulnerado el derecho al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales, en el numeral 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución y artículo 12 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>b. En la sentencia impugnada no se ha efectuado el razonamiento probatorio para acreditar el aumento de las necesidades del alimentista y que lo único que se ha indicado es que existe una presunción de orden natural (fundamento quinto) y que se ha incrementado el costo de vida (fundamento sexto), pero no se ha señalado, cuánto real sería la necesidad del alimentista a fin de que se justifique, el incremento excesivo fijado.</p> <p>c. Del fundamento sétimo de la impugnada el juez de primera instancia ha aplicado las máximas de experiencia de manera impertinente, subjetiva e</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones afrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

<p>injustificada sin explicar las razones fácticas por las cuales dichas máximas son reglas universales que merecen su aplicación en el presente caso.</p> <p>d. En el fundamento octavo se hace mención el artículo 481° del Código Civil, lo que no significa la prescindencia de una actuación probatoria mínima, tampoco justifica cuánto es el monto que mínimamente requiere el alimentista, lo que es importante para justificar el monto de la pensión de alimentos, así como también conocer el monto exacto que por ley se encontraría obligado el demandado ya que la obligación de dar alimentos les corresponde a ambos padres, y que en el presente caso, debe considerarse que la demandante es miembro de la Policía Nacional del Perú quien se encuentra en una situación económica más favorable que el demandado que corresponde fijar un monto justo entre ambos progenitores.</p> <p>e. Indica que la sentencia se ha basado en el informe de diagnóstico de lenguaje y habla, ya que la fecha data desde noviembre del 2019 y desde allí hasta la actualidad su menor hijo no ha recibido ninguna terapia ya que, según indica el demandado, en las visitas que realiza a su hijo le ha referido que no asiste a las terapias.</p> <p>f. Solicita que se actué como prueba de oficio, se requiera la evolución y los resultados del diagnóstico de lenguaje y habla que permitirá conocer la real necesidad del alimentista.</p> <p>g. Precisa además, que el alimentista cuenta con seguro en ESSALUD y que por ello toda atención médica es asistido allí, lo que debe tenerse en cuenta para fijar la pensión de alimentos.</p> <p>h. Indica además que ofrece como medio probatorio de apelación el estado de cuenta de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>crédito ante la Caja del Santa, obligación que ha adquirido a fin de asumir el incremento de gastos para su atención en su salud, así como su otro menor hijo y familiares por la pandemia del COVID19, lo que debe ser analizado para verificar que sus posibilidades económicas no se han incrementado como se ha indicado en la impugnada sin sustento fáctico y que dicho documento probatorio ha sido expedido con fecha posterior al inicio del proceso y configura el supuesto del numeral 2 del artículo 374° del Código Procesal Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Motivación del derecho	<p>parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>SEGUNDO: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:</p> <p>El Acta de Conciliación N°156-2017 de fecha 6 de marzo del 2017 realizado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional “Conciliare en Chimbote” escrita por ambas partes (ver fojas 4/5) en la que acuerdan, que don B compromete a asistir a su menor hijo con una pensión de alimentos ascendente a S/ 300.00 mensuales, que será depositada el primero de cada mes a la cuenta que posee doña “A” en el Banco de la Nación; es de dicha pensión, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos a favor de su menor hijo antes mencionado, estableciéndose mediante sentencia contenida en la resolución once, de fecha 15 de setiembre del 2021, emitida en el presente proceso, en una pensión alimenticia aumentada, mensual del treinta y cinco por ciento (35%) de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto CTS que percibe el obligado en su condición de trabajador de la Cía. Prosegur S.A., la que es objeto de impugnación por parte del demandado.</p> <p>TERCERO: De la modificación de la pensión de alimentos:</p> <p>3.1. Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (aumento o disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento o disminución</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						16	
-------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----	--

<p>de las necesidades del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades de la alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil.</p> <p>CUARTO: Del aumento de las necesidades del alimentista “C”:</p> <p>4.1. El demandado sostiene, como uno de los argumentos de su apelación, que no se ha efectuado el razonamiento probatorio para acreditar el aumento de las necesidades del alimentista y que lo único que se ha indicado es que existe una presunción de orden natural y que se ha incrementado el costo de vida, pero no se ha señalado cuánto real sería la necesidad del alimentista a fin de que se justifique el incremento excesivo fijado.</p> <p>4.2. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde al monto de trescientos soles (S/ 300.00), la que fuera fijada el 6 de marzo del 2017, cuando el alimentista contaba casi con dos años y nueve meses de edad, al haber nacido el 17 de junio del 2014; siendo que a la fecha cuenta con siete años de edad.</p> <p>4.3. Resulta evidente, además, que las necesidades del menor alimentista están en función de su estado de necesidad, que debe estar en directa relación a los factores personales que pudiera presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:</p> <p>Artículo 27°:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>(...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa Felícita Elizabeth Martínez García)2.-</p> <p>Siendo ello así, los factores personales de los alimentistas están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, el alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenido en el artículo 281° del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades de los antes mencionados, no sólo por la edad que actualmente ostenta el alimentista, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad.</p> <p>4.4. Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia</p> <p><i>1 Art. N° 482 del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”</i></p> <p>2 <i>Disponible en:</i> http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html. Revisado el 09 de agosto de 2017.</p> <p>desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto asciende las necesidades del alimentista. Debiendo tenerse en cuenta que desde el año 2017 a la fecha han transcurrido más de cuatro años, en consecuencia, el aumento del costo de la canasta familiar, evidentemente ha aumentado, por ende los costos de los productos de dicha canasta familiar</p> <p>4.5. Ahora bien, se debe considerar que el niño alimentista, por su edad, se encuentra en una etapa de constante desarrollo que genera el incremento de sus necesidades conforme va creciendo, lo que se produce con el mero transcurrir del tiempo; y, en el caso de autos, al haber transcurrido un poco más de cuatro años desde que se fijara la pensión de alimentos primigenia, resulta evidente el incremento de las necesidades del niño alimentista; así, cuando se fijó la pensión de alimentos, el alimentista tenía dos años y nueve meses de edad, no tenía necesidad de educación, actualmente tiene siete años de edad y por ende, lógicamente, en aplicación de su derecho fundamental a la educación, debe estar cursando estudios primarios, lo que genera la necesidad de satisfacer los requerimientos en dicho rubro, lo que determina que tiene gastos por concepto de educación.</p> <p>4.6. Debe tenerse en cuenta, que la demandante ha acreditado las necesidades básicas de su hijo alimentista, con los vouchers que adjunta, tales como: Gastos de alimentación (ver fojas 11), gastos de limpieza personal (ver fojas 12), de salud como tratamiento dental (ver fojas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13), gastos por recreación de juegos en Mega Plaza, a circo, para la celebración de su cumpleaños de cinco años (ver fojas 17 a 21), gastos de vestimenta (ver fojas 24 a 26), gastos por útiles y uniformes escolares (ver fojas 28 a 32, 34 a 41), por gastos de matrícula y pensiones escolares (ver fojas 33, 42 a 48). Asimismo, también la demandante ha acredita la necesidad especial de salud en el menor, quien según Informe de Diagnostico del Lenguaje y Habla, de fecha 23 de noviembre del 2019, emitido por el Centro de Entrenamiento de la Inteligencia Verbal –CEIV (ver fojas 56 a 58), diagnostica en el niño Liam Bruno Sánchez retraso del componente sintáctico del lenguaje con rotacismo, por poco desarrollo de conciencia fonológica, sin origen orgánico y se recomienda iniciar con terapias de habla y lenguaje. De lo que se desprende que el inicio de la educación primaria en el niño genera mayores gastos que incrementan su estado de necesidad, conforme lo expuesto anteriormente ya que no solo cuenta con necesidades básicas sino también con necesidad especial que debe seguir tratamiento para el habla y lenguaje; aunado a ello, como es sabido que el gobierno prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual se inició en el mes de marzo del 2020 y, si bien se dispuso que las clases escolares se impartan en la modalidad virtual, lo cual redujo algunos gastos en escolaridad (referidos principalmente a movilidad, lonchera u otros), no es menos cierto que han surgidos otros por el uso de herramientas tecnológicas (laptop, pc, teléfono, internet, energía eléctrica, entre otros); manteniéndose gastos como copias y/o materiales didácticos necesarios para su formación escolar, la cual están obligados a proveer, ambos padres.</p> <p>4.7. Si bien uno de los extremos cuestionados por el apelante, es que la sentencia se ha basado en el informe de diagnóstico de lenguaje y habla que data de noviembre del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2019 y desde allí hasta la actualidad su hijo no ha recibido ninguna terapia ya que, según indica el apelante, en las visitas que realiza a su hijo le ha referido que no asiste a las terapias; sin embargo, solo indica una afirmación sin acreditar su dicho con algún medio probatorio a fin de desvirtúan el hecho de que el niño no este recibiendo tratamiento.</p> <p>4.8. De lo antes expuesto, resulta evidente que las necesidades del niño se han incrementado, conforme se ha concluido en la sentencia de primera instancia, de ahí que no se advierte error.</p> <p>4.9. Por último, cabe señalar que por el principio del interés superior del niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.</p> <p>Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De ahí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.</p> <p>QUINTO: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:</p> <p>5.1. Cabe señalar que en el presente caso al haberse fijado la pensión de alimentos inicial mediante conciliación, en dicha oportunidad no quedó sentado a cuánto ascendían los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresos del demandado; sin embargo, de las boletas de pago que obran fojas 85 a 87, se advierte que ha ingresado a laborar a la Cia De Seguridad Prosegur S.A. el 08 de febrero del 2018 vigente a la fecha, es decir, con posterioridad al año 2017, en que se celebró la conciliación, respecto de la cual, se ha solicitado el aumento de la pensión de alimentos; de ahí que es de presumir que, al contar con un trabajo estable, evidentemente su condición económica ha mejorado al año 2018, acreditándose así que cuenta con mejores ingresos económicos a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa.</p> <p>5.2. En lo que respecta a cuánto ascienden los ingresos del demandado, en la sentencia impugnada se ha valorado que éste labora en la empresa antes mencionada y que por ello percibe una remuneración básica entre S/ 1,685.00 y S/ 1,780.00 más otros conceptos; con lo que se acredita que si cuenta con ingresos económicos para asumir los gastos de su prole. Por tanto, resulta también que las posibilidades económicas del demandado se han incrementado, conforme se ha concluido en la sentencia de primera instancia, de ahí que no se advierte error tampoco en este extremo.</p> <p>SEXTO: Respecto a las obligaciones familiares (carga familiar) a cargo del demandado, es preciso advertir que:</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008- PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que:</p> <p>6.1. De la revisión de los medios probatorios ofrecidos por el demandado, se ha acreditado a fojas 89, que éste tiene deber familiar para con su hijo D, de cuya acta de nacimiento se advierte que ha nacido el 4 de abril del 2018, lo que sí, ha sido valorado en la sentencia impugnada, conforme es de verse en el décimo considerando (ver fojas 164).</p> <p>6.2. Otro extremo que cuestiona el demandado, es que cuenta con préstamo en la Caja del Santa, obligación que ha adquirido a fin de asumir el incremento de gastos para su atención en su salud, así como su otro menor hijo y familiares por la pandemia del COVID-19, lo que debe ser analizado para verificar que sus posibilidades económicas no se han incrementado como se ha indicado en la impugnada sin sustento fáctico. Al respecto, es de indicar al apelante que si bien puede contraer préstamos siendo esta su decisión libre y voluntaria, también esta, puede ser asumida con el 40% de sus ingresos económicos que es de su disposición, ya que el embargo para fines de obligación alimentaria puede ser hasta el sesenta por ciento, conforme al inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil en su segundo párrafo, que señala: “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”.</p> <p>6.3. En atención a lo expuesto, no se advierte error en la sentencia impugnada en cuanto a la valoración del aumento de las posibilidades económicas y obligaciones del demandado.</p> <p>SÉTIMO: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.1 De lo actuado en el proceso ha quedado acreditado el incremento de las necesidades del niño, producto de su educación a nivel primaria, así como de que ha sido diagnosticado con retraso del componente sintáctico del lenguaje con rotacismo, por poco desarrollo de conciencia fonológica.</p> <p>7.2 Asimismo, ha quedado acreditado que las posibilidades económicas del demandado son distintas a las que existían cuando se fijó la pensión de alimentos y que ahora tiene deber familiar para con su otro hijo menor de edad.</p> <p>7.3 La sentencia impugnada ha aumentado la pensión alimenticia de S/ 300.00 soles al 35% de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el demandado en su condición de trabajador de la Cía. Prosegur S.A., siendo que el aumento es razonable y guarda proporcionalidad entre el incremento de las necesidades, los ingresos del demandado y el deber familiar que tiene para con su otro hijo menor de edad, permitiéndole satisfacer sus necesidades, incluido su traslado a su centro de trabajo y las necesidades de su otro hijo menor de edad, por lo cual este Juzgado considera que la sentencia impugnada se encuentra arreglada a ley debiendo confirmarse.</p> <p>OCTAVO: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del alimentista:</p> <p>8.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad- "...producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestad al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”³ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de</p> <p>3 PLACIDO V. Alex F.: “Filiación y Patria Potestad”; Gaceta Jurídica; Lima; 2003. Pág. 435.</p> <p>edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.</p> <p>8.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de su hijo.</p> <p>8.3. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil:</p> <p>“El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente”, lo que determina que el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de la alimentista constituye un aporte económico.</p> <p>8.4. En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del niño alimentista; consecuentemente, está aportando económicamente con el cuidado que brinda a su hijo, por lo que corresponde que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	aporte dinerario del padre para los alimentos sea mayor que el de la madre.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN: Por estas consideraciones, la Juez del Tercer Juzgado Especializado de Familia, con lo dictaminado por la señora Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote (ver folios 187-191), Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, Resuelve: Confirmar la sentencia emitida mediante resolución número once, de fecha 15 de setiembre del 2021, que declara fundada en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia interpuesta por doña “A” en contra de don “B” y, ordena que el demandado “B” acuda a favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia aumentada mensual, ascendente al treinta y cinco por ciento (35%) de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de trabajador de la Cía. Prosegur S.A. dicha pensión rige a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso. Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, Devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							

Descripción de la decisión		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 0312-2017-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 13 de mayo del 2022.* -----



Tesista: *Harold Angeles Miranda*
Código de estudiante: *0106042011*
DNI N° *32138961*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			